

Secretaria. Montería, junio 14 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL rad. 165-2020. doy cuenta del memorial que precede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: YENIFER GONZALEZ TABOADA
DEMANDADO: ALEXI URANGO PACHECO
RADICADO: 23 001 31 10 **003 2020 00 165 00**

Mediante memorial que precede el apoderado de la demandante solicita: i.- el embargo de los dineros que por concepto de intereses de cesantías tiene el demandado ALEXIS ANTONIO URANGO PACHECO en el el fondo de prestaciones sociales del magisterio FIDUPREVISORA esto es la suma de \$1.376.810, ii.- se le requiera a FIDUPREVISORA para que explique por qué si las prestaciones sociales y cesantías e intereses se encuentran embargados y retenidos se ordena la entrega de esos dineros por ventanilla al demandado y, iii.- se les requiera asimismo para que pongan a disposición del juzgado los dineros por concepto de prestaciones sociales, cesantías con sus intereses tiene el demandado en esa entidad.

Por ser procedente lo solicitado conforme lo dispone el canon 598 del C.G.P, tenido en cuenta que se encuentra ajustado a derecho y no se vulnera la normatividad en la que se fundamenta este tipo de controversias como tampoco las de rango constitucional que regulan las relaciones de familia.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

1º DECRETAR el embargo de los intereses de cesantías que tiene el demandado ALEXIS ANTONIO URANGO PACHECO en el fondo de prestaciones sociales del magisterio FIDUPREVISORA esto es la suma de \$1.376.810, oo. Ofíciase

2º REQUERIR a FIDUPREVISORA para que explique por qué si las prestaciones sociales y cesantías e intereses se encuentran embargados y retenidos por cuenta del presente proceso, se está ordenando la entrega de esos dineros por ventanilla al demandado y para que pongan a disposición del juzgado los dineros por concepto de prestaciones sociales, cesantías con sus intereses tiene el demandado en esa entidad. Ofíciase

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d524d4f20ede44ca47e6239118a21b539919d29bb3abd6b12e57ec648a577f37**

Documento generado en 14/06/2024 03:44:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Montería, junio 14 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL rad. 489-2023, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado a los demandados. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, catorce (14) de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : TOMAS FRANCISCO LORA RAMBAO
DEMANDADO : Herederos determinados e indeterminados extinto RAFAEL DE LOS SANTOS LORA PÉREZ.
RADICADO : 23 001 31 10 **003 2023 00 489 00**

Revisado el expediente se advierte que venció el término de traslado a los demandados y estos guardaron silencio en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda y se fijará fecha y hora para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se le de aplicación al artículo 3º de la ley 721 de 2001 indicando que en procesos similares del finado RAFAEL DE LOS SANTOS LORA PÉREZ no ha sido posible la obtención de muestras genéticas por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, debido al deterioro de los restos mortuorios del causante. Sin embargo, atendiendo la importancia de la prueba pericial se insistirá en su práctica.

Decretada como viene la prueba de ADN, en el auto admisorio de la demanda, la judicatura previa a fijar y fecha hora para practica de la exhumación del cadáver del extinto RAFAEL DE LOS SANTOS LORA PÉREZ, requerirá a la parte actora para que indique el lugar donde se encuentran sepultados de los restos óseos, y en el evento de que en la exhumación no se puedan obtener muestras las genéticas requeridas la judicatura en su oportunidad resolverá sobre lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVIO a señalar fecha y hora para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN se requiere a la parte actora a través de su apoderado judicial para que indique el lugar donde se encuentran sepultados los restos óseos del extinto RAFAEL DE LOS SANTOS LORA PÉREZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d13a73407a8e819a41a25e1ea3fb440e493ac3e345ec2587f439ea4b6e34c15**

Documento generado en 14/06/2024 03:44:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 14 de junio de 2024.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso SUCESIÓN rad. 182-2022. Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	CARMEN BERROCAL FERNÁNDEZ
CAUSANTE:	CARMEN FERNÁNDEZ DE BERROCAL
RADICADO:	23 001 31 10 003 2022 00 182 00

La señora MARA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien actúa en representación del menor JERÓNIMO BERROCAL MARTÍNEZ otorga poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso de la referencia. Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art 75 del Código General del Proceso se reconocerá personería al abogado.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

RECONOCER personería al Dr. LUIS CARLOS LOPEZ FUENTES identificado con la C.C. No. 1.067.891.721 y T.P. No. 224.980 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora MARA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2239ffb2cd172a9cf1c2a01b96e3b8a1613e165cea6c0f30dc9bbf8da3d87**

Documento generado en 14/06/2024 03:44:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Junio 14 de 2024. Paso al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 02-035-2024, junto con el memorial que precede para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GABRIELA LOPEZ MEDRANO
DEMANDADO: MARIO DAVID LOPEZ ALTAMIRANDA
RADICADO: 23 001 31 10 002 2024 00 035 00

El apoderado de la parte demandante solicita se corrija número de cedula de ciudadanía del demandado, toda vez que se señaló como tal en el oficio C.C. No. 10.776.513 siendo lo correcto C.C. 10.766.513. Una vez revisado el libelo demandatario se advierte que el error proviene de la demanda ya que en ella así fue consignado por el memorialista, no obstante, lo anterior de los anexos de la demanda se constata que numero correcto de la cédula de ciudadanía del demandado es 10.766.513, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Asimismo, solicita la reducción del porcentaje del embargo en el salario del demandado al 20%, toda vez, que sobre su salario recae otra medida de descuento del 30% por concepto de alimentos dentro del proceso radicado No. 23 001 31 10 002 2022 00 313 00, y en consecuencia de ello se excede el porcentaje permitido por la ley. La judicatura accederá a ello por ser procedente y tenido en cuenta que se encuentra ajustado a derecho y no se vulnera la normatividad en la que se fundamenta este tipo de controversias como tampoco las de rango constitucional que regulan las relaciones de familia, sin perjuicio que posteriormente se de aplicación a lo dispuesto en el canon 131b del C.I.A

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E**:

1º EXPEDIR nuevos oficios comunicando las medidas cautelares decretadas con el número correcto de cedula de ciudadanía del demandado MARIO DAVID LOPEZ ALTAMIRANDA quien se identifica con la C.C. No. 10.766.513.

2º REDUCIR al 20% el porcentaje del embargo en el salario del demandado MARIO DAVID LOPEZ ALTAMIRANDA quien se identifica con la C.C. No. 10.766.513, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66692dbbb65d036f0da13b6fc9eb5bf26f525c5879388a092d0b49bde82f4927**

Documento generado en 14/06/2024 03:44:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Junio 14 de 2024. Paso al despacho el presente proceso VERBAL FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Rad. 340-2023, para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).**

**PROCESO: VERBAL FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: REGINA DEL S. GANEN SÁNCHEZ
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO GANEN ALARCÓN
RADICADO: 23 001 31 10 003 2023 00 340 00**

El Instituto Nacional de Medicina Legal nos remite el resultado de prueba de ADN, realizado a los señores JUAN GABRIEL SOTELO PÉREZ, REGINA DEL SOCORRO GANEN SÁNCHEZ y a los restos del extinto JORGE GANEN RAMOS.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia y el resultado de la prueba de ADN, es del caso darle aplicación al art. 386 del Código General del Proceso esto es, correr traslado de la misma a las partes por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E**:

CORRER traslado a las partes de la prueba de ADN, por el término legal de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS.

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12804b36743f0a8271f9a6ee197f8901e57ae8fa6c93739dd4920953066ef7d3**

Documento generado en 14/06/2024 03:44:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 de junio de 2024. Al despacho de la señora Jueza, escrito de incidente de desacato con radicado No. 23001311000320210027600.

AIDA ARGEL LLORENTE.

Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO.
RADICADO: 23001311000320210027600.
ACCIONANTE: MIRNA CECILIA MEZA HERRERA, quien actúa en calidad de agente oficioso de su hijo menor Z.S.A.M¹.
ACCIONADOS: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (DISAN) Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CÓRDOBA DE LA POLICIA NACIONAL (UPRES – DECOR).

La señora, **MIRNA CECILIA MEZA HERRERA**, identificada con C.C. No. 64.702.679, quien actúa en calidad de agente oficioso de su hijo menor Z.S.A.M., presenta incidente de desacato por el presunto incumplimiento del fallo de tutela emitido por esta judicatura en data de 23 de agosto de 2021, en el cual, entre otros, se dispuso:

[...] CUARTO: ORDÉNESELE a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD POLICIA NACIONAL SECCIONAL CÓRDOBA, suministre al menor ZALETH STEVEN ARIZA MEZA el TRATAMIENTO INTEGRAL, esto es, medicamentos, exámenes, consultas, tratamientos, etc., ya sean POS o no POS, necesarios para el tratamiento de su patología, en la cantidad y durante el tiempo que fueren ordenados por su médico tratante [...].

En ese orden de ideas, previo a darle apertura al trámite incidental se dará aplicación al artículo 27 del decreto 2591 de 1991 que reza:

***"ARTICULO 27.-** Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

En atención a lo anterior, previo a abrir incidente de desacato, se requerirá al Brigadier General **HEINAR GIOVANY PUENTES AGUILAR**, encargado de la **JEFATURA NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO** de la **POLICIA NACIONAL**, o quien haga sus veces como superior (a) jerárquico (a) de la persona directamente encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que dentro de los dos (2) días siguientes haga cumplir

¹ ZALETH STEVEN ARIZA MEZA, identificado con T.I. No. 1.067.941.254.

el referido fallo e inicie en su contra el correspondiente procedimiento disciplinario conforme a la norma arriba citada.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Brigadier General **HEINAR GIOVANY PUENTES AGUILAR**, encargado de la **JEFATURA NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO** de la **POLICIA NACIONAL**, o quien haga sus veces como superior (a) jerárquico (a) de la persona directamente encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que dentro de los dos (2) días siguientes haga cumplir el referido fallo e inicie en su contra el correspondiente procedimiento disciplinario.

SEGUNDO: Si el convocado no fuere el competente para dar cumplimiento a lo ordenado, deberán remitir la actuación inmediatamente a la persona que corresponda, e informar a este despacho de manera inmediata el nombre de los funcionarios encargado de cumplir el fallo y de su superior jerárquico, correo de notificaciones electrónicas y dirección física de sus oficinas.

TERCERO: Cumplido el término, vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Jhnm

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597528e165ade7b0e29155d083f8f9c90972160a534641831cd62a9bf7a2621b**

Documento generado en 14/06/2024 03:44:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 14 de junio de 2024, Paso a su despacho el proceso **VERBAL-CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
DEMANDANTE	Ivonne María Bula de Marriaga
DEMANDANDO	Cesar Augusto Marriaga Rivas
RADICADO	23001311000320230008800

Mediante memorial de fecha 7 de mayo del 2024 el apoderado de la parte demandante solicita a este despacho fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia del proceso de la referencia, no obstante, revisado el expediente se advierte que no se avizora la notificación por aviso, por consiguiente, es menester que la parte demandante proceda a practicar la notificación o anexe la constancia de la comunicación, si ya fue realizada a la parte demandada. **ASI SE RESUELVE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

A.M

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c02cc24eb8953f701362413efac6b53eff6df5beec64e85d0817d17849d1aea**

Documento generado en 14/06/2024 03:44:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria, 14 de junio de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el proceso VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYO Rad. 02-122-2023. Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO : VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: PEDRO LEÓN RUIZ MURIEL
DEMANDADO: JOHANA RUIZ MURIEL
RADICADO : 23 001 31 10 **002 2023 00 122 00**

La Defensoría del Pueblo nos remite valoración de apoyo realizada al demandante PEDRO LEÓN RUIZ MURIEL por un profesional universitario de esa entidad. La judicatura correrá traslado a las personas involucradas y al Ministerio Público por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

CORRER traslado de la valoración judicial de apoyo realizada por la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba a las personas involucradas en este proceso y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df27e33b4bc68323118447947e8ab5f7ed32d3b00e5f82bf034555ed19792086**

Documento generado en 14/06/2024 03:44:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>